



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 24 de marzo de 2004

Núm. 69

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

Página

Página

Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	12
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	23
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	7	Anuncios Urgentes	-



Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

Demarcación de La Bañeza

Don Abilio Guerrero Aller, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de La Bañeza, del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en La Bañeza, calle Antonio Bordas, 20.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

Deudores	Domicilio fiscal	Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario
AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA				
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003				
ALBA CORTES AZUCENA	LA LAGUNA 00018 2	LA BAÑEZA 48	42,28	31/05/2003
ALONSO CASTRO GORGONIO	PZ.JUAN CARLOS I 00005 1 C	LA BAÑEZA 147	36,06	31/05/2003
ALONSO MENDAÑA ELVIRA	CL.18 DE JULIO 00006	LA BAÑEZA 193	36,06	31/05/2003
ALVAREZ CADENAS LUIS	LA LAGUNA 00002 3C	LA BAÑEZA 239	78,13	31/05/2003
ALVAREZ PÉREZ SANTIAGO	SALAMANCA 8 00000	LA BAÑEZA 282	36,06	31/05/2003
ALVAREZ PÉREZ SANTIAGO	SALAMANCA 00008	LA BAÑEZA 283	36,06	31/05/2003
ANDRADE CUELLAR JENITH	MANUEL DIZ 22 2 B 00000	LA BAÑEZA 327	4,42	31/05/2003
BALMIRO CARREIRA LUISA	TRAV. SANTA ELENA 00011	LA BAÑEZA 568	78,13	31/05/2003
BARRIOS FERNÁNDEZ AGUSTÍN	TRAVESÍA SANTA ELENA 00011	LA BAÑEZA 639	78,13	31/05/2003
BARRIOS FERNÁNDEZ NICASIO	TR.STA ELENA 00011	LA BAÑEZA 640	4,42	31/05/2003
BARRIOS HORTAS MARIA ANGELES	TRAV SANTA ELENA 00003	LA BAÑEZA 642	78,13	31/05/2003
BARRIOS JIMÉNEZ NICASIO	TSIA SANTA ELENA 00011	LA BAÑEZA 643	78,13	31/05/2003
BERNARDO BERNARDO ARACELI	SANTA MARINA ALTA 00016 BJ	LA BAÑEZA 703	78,13	31/05/2003
CARRERA DEL RÍO MARIA ANGELES	SANTA ELENA 00021 D	LA BAÑEZA 1.008	36,06	31/05/2003
CASAS TORAL OSCAR	ALCÁZAR DE TOLEDO 00001 28D	LA BAÑEZA 1.070	78,13	31/05/2003
CASTAÑEDA MUÑOZ JESÚS	TEJEDORES 00024 3DH	LA BAÑEZA 1.076	36,06	31/05/2003
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TAJO	PZA CALVO SOTELO 00005	LA BAÑEZA 1.307	36,06	31/05/2003
CONSTRUCCIONES-REFOR TAJOMA SL	PZ.CALVO SOTELO 5 00000	LA BAÑEZA 1.308	42,28	31/05/2003
CRASCI ROBERTO	SEVERO OCHOA 00004 1G	LA BAÑEZA 1.367	36,06	31/05/2003
FERNÁNDEZ BONILLA ALVARO	TEJEDORES 00013	LA BAÑEZA 1.820	78,13	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ENRIQUE	TR.STA. ELENA 00013	LA BAÑEZA 2000	42,28	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ENRIQUE	TR.STA ELENA 00013	LA BAÑEZA 2001	118,64	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ENRIQUE	LIBERTADORES 62 00000	LA BAÑEZA 2002	83,3	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ENRIQUE	LIBERTADORES 00062	LA BAÑEZA 2003	36,06	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ MARIA	CAMIÑO SANTA ELENA 00013	LA BAÑEZA 2.015	78,13	31/05/2003

Deudores	Domicilio fiscal		Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario	
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ MARIA	CAMINO DE STA ELENA	00000	LA BAÑEZA	2.016	36,06	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ MARIA	TRAV SANTA ELENA	00011	LA BAÑEZA	2.017	27,77	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ MARIA	CAMINO SANTA ELENA	00013	LA BAÑEZA	2.018	148,3	31/05/2003
FERNÁNDEZ PASTOR SAGRARIO	CR.ALIIJA	00046	LA BAÑEZA	2.047	36,06	31/05/2003
FERRERO FERNÁNDEZ JOSE	URB.STA AGUEDA	00020	LA BAÑEZA	2.134	78,13	31/05/2003
FUNERARIA Y PANTEONES SL	GENERAL MOLA	00020	LA BAÑEZA	2.293	83,3	31/05/2003
GARCÍA ALVAREZ ELEUTERIO JAVIE	CRTA MADRID CORUÑA	00019	LA BAÑEZA	2.324	78,13	31/05/2003
GARCÍA BANGO DAVID	TRAV PRIMO DE RIVERA	00017 3	LA BAÑEZA	2.337	78,13	31/05/2003
GARCÍA BANGO DAVID	TRAV PRIMO DE RIVERA	00017 3	LA BAÑEZA	2.338	4,42	31/05/2003
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JORGE	ADELANTO BAÑEZANO	00018	LA BAÑEZA	2.710	78,13	31/05/2003
IGLESIAS GARCÍA SANTIAGO	JULIO HDEZ ORTEGA	00004 3 I	IA BAÑEZA	2.885	36,06	31/05/2003
JIMÉNEZ GABARRI ANGEL	ANTONIO BORDAS 51	00001 BAJ	LA BAÑEZA	2.929	42,28	31/05/2003
JIMÉNEZ GABARRI ANGEL	C ANTONIO BORDAS	00051 1B	LA BAÑEZA	2.930	36,06	31/05/2003
JIMÉNEZ GABARRI ANGEL	ANRONIO BORDAS	00051 1BA	LA BAÑEZA	2.931	36,06	31/05/2003
JIMÉNEZ JIMÉNEZ JOSE LUIS	CL.SAN JULIÁN	00057	LA BAÑEZA	2.934	42,28	31/05/2003
JIMÉNEZ JIMÉNEZ JOSE LUIS	SAN JULIÁN	00057	LA BAÑEZA	2.935	78,13	31/05/2003
LÓPEZ ESCALONA KATIA	JUAN DE FERRERAS	00008 4	LA BAÑEZA	3.129	36,06	31/05/2003
MONTALBO GONZÁLEZ CRISTÓBAL	AVDA VÍA DE LA PLATA	00057 1A	LA BAÑEZA	3.712	78,13	31/05/2003
OBRAS JEICE S L	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.934	42,28	31/05/2003
OBRAS JEICE S L	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.935	42,28	31/05/2003
OBRAS JEICE S L	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.936	42,28	31/05/2003
OBRAS JEICE S L	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.937	83,3	31/05/2003
OBRAS JEICE S L	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.938	83,3	31/05/2003
OBRAS JEICE S L.	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.939	83,3	31/05/2003
OBRAS JEICE S L.	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.940	83,3	31/05/2003
OBRAS JEICE S L.	REPÚBLICA ARGENTINA	00002	LA BAÑEZA	3.941	42,28	31/05/2003
OZORIA CARRIÓN PAULINA	SANTA JOAQUINA BEDRU	00008	LA BAÑEZA	3.988	78,13	31/05/2003
PÉREZ HUERTES SANTIAGO C	LA LAGUNA	00019	LA BAÑEZA	4.191	78,13	31/05/2003
QUIÑONES GUTIÉRREZ FCO.ANTONIO	CL.DEPOSITO	00050	LA BAÑEZA	4.402	78,13	31/05/2003
RAMIRO CABEZAS S.L.	JUAN CARLOS I REY	00000	LA BAÑEZA	4.423	42,28	31/05/2003
ROJANO BARRIOS JESÚS	SANTA ELENA	00003	LA BAÑEZA	4.727	36,06	31/05/2003
SIMÓN TOMAS JUAN CARLOS	CARLOS V	00023	LA BAÑEZA	5.064	78,13	31/05/2003
SOTO ORTEGA JULIÁN	TEJEDORES 16 2	00000	LA BAÑEZA	5.085	36,06	31/05/2003
ZAPATERO RODRÍGUEZ NURIA	LA VEGA	00002 2F	LA BAÑEZA	5.595	4,42	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE CASTROCONTRIGO						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
GONÑALVES DOS ANJOS MANUEL		00000	FERRERAS DE ABAJO	223	42,28	31/05/2003
PÉREZ BARRIO JOAQUÍN	CL.REAL	00035	POBLADURA DE YUSO	381	34,08	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE CEBRONES DEL RÍO						
Concepto de los débitos: CONCEPTOS VARIOS AÑO 2003						
FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ JESÚS	LG.	00000	SAN JUAN DE TORRE	176	2,02	31/05/2003
FERNÁNDEZ GALLEGO MARIA	LG.	00000	SAN MARTIN DE TOR	203	2,44	31/05/2003
PRIETO VICTORIA	LG.	00000	SAN MARTIN DE TOR	565	5,44	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DALGA						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
ASTORGA CARRERA JESÚS	LG.	00000	SAN PEDRO LAS DUEÑ	24	71,94	31/05/2003
CABERO DIÉGUEZ ISIDRO	PLAZA MEDIA VILLA	00000	LAGUNA DALGA	128	34,08	31/05/2003
PÉREZ IGLESIAS M JOSEFA	CESERIO DIÉGUEZ	00000	LAGUNA DALGA	544	71,94	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DEL MARCO						
Concepto de los débitos: AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO AÑO 2002						
ESCAÑO PERINÁN ANTONIA	CL.INCLUSA	00000	QUINTANA DEL MARC	129	73,86	31/05/2003
PÉREZ MARTÍNEZ CATALINA	CL.SANT JORDI	00046 2ª	MOLLET DEL VALLES	262	9,02	31/05/2003
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
CASADO CHARRO PRIMITIVO	LG.	00000	QUINTANA DEL MARCO	62	34,08	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE REGUERAS DE ARRIBA						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
BERRIO BERRIO CAMILA	LG.	00000	REGUERAS DE ABAJO	48	42,28	31/05/2003
RODRÍGUEZ BERRIO MARIA ASCENS	LG	00000	REGUERAS DE ABAJO	216	34,08	31/05/2003
RODRÍGUEZ BERRIO MARIA ASCENS	CL. SAN JULIÁN	00015	REGUERAS DE ABAJO	217	71,94	31/05/2003
RODRÍGUEZ BERRIO MARIA ASCENS	CL. SAN JULIÁN	00015	REGUERAS DE ABAJO	218	34,08	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
CALLE MARÍN SORMARÍA	POLIDEPORTIVO	00032	RIEGO DE LA VEGA	56	34,08	31/05/2003
TRANSPORTES PRIETO ARIAS S. L.		00000	SAN MARTINO(ORENS	480	148,3	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIÁN DEL VALLE						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
BLANCO FERNÁNDEZ ANTONIO	IGLESIA	00004	SAN ADRIÁN DEL VAL	9	71,94	31/05/2003

Deudores	Domicilio fiscal		Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario	
AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE NOGALES						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
GONZÁLEZ MORAN EMILIO	C/ANGUSTIAS	0000	SAN ESTEBAN NOGALE	101	34,08	31/05/2003
PALACIO MARTÍNEZ ISABEL DEL	CL. VIRGEN GUADALUPE	00003	VILLANUEVA SERENA	149	34,08	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE BERCIANOS						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
GARCÍA MIELGO SECUNDINO	CL. LOS ROSALES	00009	SAN ANDRES RABANE	17	34,08	31/05/2003
RODRÍGUEZ VIDAL ANTONIA	CL.CARRETERA DE LEÓN	00000	SAN PEDRO BERCIAN	217	12,62	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZ						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
GARCÍA GONZÁLEZ JUAN	CL.ROSARIO	00000	JIMÉNEZ DE JAMUZ	343	34,08	31/05/2003
LEONESA DE OBRAS Y CONTRATAS	HERREROS	00036	JIMÉNEZ DE JAMUZ	457	42,28	31/05/2003
LEONESA DE OBRAS Y CONTRATAS	HERREROS	00036	JIMÉNEZ DE JAMUZ	458	42,28	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE LA ISLA						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
MIGUÉLEZ ALVAREZ ALVARO	C/LA RIBERA	00020	SANTA MARIA ISLA	218	4,42	31/05/2003
MIGUÉLEZ ALVAREZ ALVARO	CL.LA RIBERA	00020	STA MARIA DE LA I	219	71,94	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE RIEGO DE LA VEGA						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
ALFAYATE ORDÁS FRANCISCO	CL. MAYOR	00019	HERREROS DE JAMU	48	34,08	31/05/2003
ALFAYATE ORDÁS PATRICIO	CL.SAN ANTONIO	00010	STA MARIA DEL PARA	49	34,08	31/05/2003
ALFAYATE ORDÁS PATRICIO	CL.SAN ANTONIO	00010	STA MARIA DEL PARA	50	71,94	31/05/2003
CABELLO FERNÁNDEZ ELEUTERIO L.	CL.GRAL. ARANDA	00068	SANTA MARIA PARAMO	247	71,94	31/05/2003
MIRANDA GABARRI EMILIO	CRA CIRCUNVALACIÓN	00011	SANTA MARIA PARAM	1.221	71,94	31/05/2003
MIRANDA GABARRI EMILIO	CTRA CIRCUNVALACIÓN	00001 1	SANTA MARIA PARAM	1.222	42,28	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE URDIALES DEL PÁRAMO						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
APARICIO CARREÑO SANTIAGO	LG.	00000	MANSILLA DEL PARAM	20	4,42	31/05/2003
RODRÍGUEZ MACÍAS MODESTO	LG.	00000	URDIALES DEL PARAM	423	71,94	31/05/2003
VALLADARES FERNÁNDEZ MARCELINO	CL.S.ANTONIO BARQUE	00005 2º	ALBACETE	466	12,62	31/05/2003
Concepto de los débitos: CONCEPTOS VARIOS 2003						
FRANCO SANTIAGO ANTONIO	CL.ABAJO	00000	MANSILLA DEL PARAM	165	11,24	31/05/2003
VALLADARES FERNÁNDEZ MARCELINO	CL.S.ANTONIO BARQUE	00005 2º	ALBACETE	436	6,79	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLAMONTÁN DE LA VALDUERNA						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
FALAGÁN MANJARÍN SANTIAGO	AVD GENERALÍSIMO	00013	FRESNO VALDUERNA	179	71,94	31/05/2003
FERNÁNDEZ FRAILE JESÚS MANUEL	LG.	00000	MIÑAMBRES VALDUERN	210	34,08	31/05/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLAZALA						
Concepto de los débitos: IMPUESTO VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA AÑO 2003						
GOMES ALBERTO CAMILO	CL.LA BAÑEZA	00024	VILLAZALA	318	4,42	31/05/2003
Concepto de los débitos: DESAGÜES / CANALONES AÑO 2003						
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ANTONIO	LG.	00000	VALDESANDINAS	191	0,72	31/05/2003
JUNTA VECINAL DE NOGAREJAS						
Concepto de los débitos: AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO AÑO 2002						
ESTEBAN CARRACEDO ISMAEL	JOSE M. CRIADO (Nuev	00000	NOGAREJAS	116	1,93	31/05/2003
ESTEBAN CARRACEDO ISMAEL	JOSE M. CRIADO (Nuev	00000	NOGAREJAS	116	1,93	31/05/2003
MANCOMUNIDAD DE CABRERA-VALDERÍA (Z/3)						
Concepto de los débitos: AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO AÑO 2003						
JUSTEL CARRACEDO ANTONIO	CL.DOCE MÁRTIRES	00002 6ª	LEÓN	529	15,03	31/05/2003
MANCOMUNIDAD DE LAS CUATRO RIBERAS (Z/3)						
Concepto de los débitos: AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO AÑO 2003						
CARRO LOBATO JOSE	CL.POZO NUEVO	00000	JIMÉNEZ DE JAMUZ	165	39,75	31/05/2003
FERNÁNDEZ VIDALES JOSE MARIO	LG.	00000	QUINTANILLA FLOREZ	173	52,31	31/05/2003
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ JOSE MANUEL	CL. LA ENCINA	00009 2ª	LA VIRGEN DEL CAMI	173	39,75	31/05/2003
RODRÍGUEZ MIGUÉLEZ ANA HROS.	LG.	00000	PALACIOS VALDUERNA	260	39,75	31/05/2003
MORAN LÓPEZ CARMEN	CL.LA CALZADA	00021	CASTROTIELLA VALDU	341	39,75	31/05/2003
MANCOMUNIDAD DEL PÁRAMO (Z/3)						
Concepto de los débitos: AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO AÑO 2003						
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ JOSE A.	CL.EL GOL	00010	VILLAESTRIGO PARAM	135	10,52	31/05/2003
RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ ANA CRISTINA	CL.PALACIOS	00001	BERCIANOS DEL PARA	367	14,12	31/05/2003
PARADO SALAGRE JOSE MARIA	CL.LA RÍA	00000	LAGUNA DE NEGRILLO	595	10,52	31/05/2003
MATA NATAL FÉLIX	CL.ANDRES DE PAZ	00012 BAJ	STA.MARIA DEL PAR	1.117	25,84	31/05/2003

Deudores	Domicilio fiscal	Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario	
MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE LA BAÑEZA					
Concepto de los débitos: AGUA/BASURA/ALCANTARILLADO AÑO 2003					
ALFAYATE ASENSIO ANTONIO	C.SANTA ISABEL	00013 3-B	12	48,68	31/05/2003
BERCIANO FALAGÁN TORIBIO	LG.	00000	48	48,68	31/05/2003
ESCAÑO PERINÁN M ANTONIA	CL.LA INCLUSA	00000	88	48,68	31/05/2003
CARNICERO ALONSO ENRIQUETA	CL.GENERAL FRANCO	00000	124	48,68	31/05/2003
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ANTONIO	CL.ARRIBA	00000	215	48,68	31/05/2003
FERNÁNDEZ FRAILE JESÚS M.	PS.LAS DAMAS	00000	240	48,68	31/05/2003
FERNÁNDEZ SANTOS ATANASIO	CL.REINO DE LEÓN	00056	282	48,68	31/05/2003
GONZÁLEZ GONZÁLEZ CLARA	CL.LA PLUMA	00013	416	48,68	31/05/2003
BERCIANO ALONSO ANTONIO	LG.	00000	481	73,02	31/05/2003
LÓPEZ ORDOÑEZ UDICIO	CL.SEBASTIÁN ELCANO	00001 1ªA	512	48,68	31/05/2003
CABERO MONROY JESÚS	CL.ANTONIO BORDAS	00012	609	73,02	31/05/2003
CIBOLDI PAOLO	CL.ASTORGA	00008	981	175,25	31/05/2003
CLARO DE ABAJO JOSE	CL.TELENO	00019	995	73,02	31/05/2003
FERNÁNDEZ FRAILE JESÚS M	CL.VÍA DE LA PLATA	00080 11	1.397	73,02	31/05/2003
FERNÁNDEZ SILVÁN FRANCISCO	CL.LAS CORTES	00000 1A	1.545	73,02	31/05/2003
GONZÁLEZ PÉREZ M VICTORIA	CL.PADRE ISLA	00008 4º	2.073	73,02	31/05/2003
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ JORGE	PZ.ROMERO ROBLEDO	00004 5A	2.087	73,02	31/05/2003
HICARBA SL	CL.EL RELOJ	00018 B	2.192	73,02	31/05/2003
IGLESIAS GARCÍA SANTIAGO	CL.JULIO HDEZ ORTEGA	00004	2.219	73,02	31/05/2003
IGLESIAS GONZALO ALICIA	CR.MADRID	00019	2.220	73,02	31/05/2003
LLANOS CONCEJO ALVARO	CL.JUAN CARLOS I REY	00034	2.341	73,02	31/05/2003
LOBATO MARCOS MARIANO	CL.SAN EUSEBIO	00055	2.366	73,02	31/05/2003
MARTÍNEZ FERRERO VALENTÍN	PZ.REYES CATÓLICOS	00012 B	2.646	73,02	31/05/2003
MIRANDA DEL RÍO EMILIA	CL.SEVERO OCHOA	00010 3S	2.908	73,02	31/05/2003
PAZOS CONCHA ALEJANDRA	CL.CONDADO DE TREVÍN	00033 4º	3.172	73,02	31/05/2003
PERANDONES HERMANOS	PZ.OBISPO ALCOLEA	00004	3.205	73,02	31/05/2003
PÉREZ CARNICERO SERGIO	CL.ANTONIO BORDAS	00020 21	3.227	73,02	31/05/2003
PÉREZ MADRID NATIVID.	CL.ANGEL RIESCO	00010	3.260	73,02	31/05/2003
POMARETA PRIETO PILAR	PZ.ROMERO ROBLEDO	00003 1-B	3.321	73,02	31/05/2003
PROMOC PORMA FERNÁNDEZ SL	CL.ROGELIO PÁRROCO	00003	3.395	73,02	31/05/2003
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ J FELIPE	CL.SANTA MARINA BAJA	00027	3.653	73,02	31/05/2003
SANDÍN DELGADO JOSE	CL.SANTA MARINA ALTA	00061	3.824	73,02	31/05/2003
SILVA MENDIZÁBAL SANTIAGO	CL.ANTONIO BORDAS	00051	3.943	73,02	31/05/2003
VIDUEIRA ESCUDERO SIVIA	CL.JUAN CARLOS I REY	00008	4.208	73,02	31/05/2003

Habiendo finalizado, los días señalados anteriormente, el plazo para ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas a efectos de despachar la ejecución contra los deudores en ellas comprendidos, entre los que se encuentran los anteriormente relacionados, dictándose en ellas por el señor Tesorero de la Excma. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los deudores comprendidos en las citadas certificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre (BOE 29-9-87), en relación con el artículo 127 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), procedo a liquidar el recargo de apremio del 20 por 100 de las deudas pendientes y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores incluidos en la anterior certificación, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los deudores, advirtiéndoles de que, si no efectúan el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes.”

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE número 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior; y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de La Bañeza, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

Advertencias:

1ª.—En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª.—Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, y sólo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el señor Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

La Bañeza, 30 de enero de 2004.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Abilio Guerrero Aller.

* * *

Don Abilio Guerrero Aller, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de La Bañeza, del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en La Bañeza, calle Antonio Bordas, 20.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

Deudores	Domicilio fiscal	Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario		
AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA						
Concepto de los débitos: CONCEPTOS VARIOS AÑO 2003						
ALICIA PINTO MARIA	AV.DEL PÁRAMO 14	00000	SANTA MARIA DEL PA	1.668	6,01	20/12/2001
ALONSO ALONSO FRANCISCO	CL.BISBAL DEL PENEDE	00000	SANT JOAN DESPI(BA	1.798	112,82	20/10/2003
CADENAS GARCÍA JOSE MARIA	CL.LA NEVERA 6	00000	LA BAÑEZA	1.644	24,04	21/02/2000
CENITAGOYA FERNÁNDEZ JAVIER	CL.SIERRA MORERAS 61	00000	MAZARRÓN (MURCIA)	1.793	194,67	20/10/2003
DOMÍNGUEZ MONJE ISMAEL	CR.MADRID 117	00000	LA BAÑEZA	1.697	132,48	5/04/2003
FERNÁNDEZ CASADO TERESA	CL.JOVELLANOS 8 4A	00000	OVIDEO (ASTURIAS)	1.797	35,12	20/10/2003
JIMÉNEZ JIMÉNEZ ANTONIO	CL.CARLOS V 49	00000	LA BAÑEZA	1.615	57,1	5/08/2000
LOBATO FERNÁNDEZ JOSE ANTONIO	CL.MARQUES URQUIJO 6	00000	MADRID	1.795	3,56	20/10/2003
MARCOS PUERTA IRENE	CL.GRAN VÍA 11 2IZ	00000	MADRID	1.730	124,7	5/07/2003
MARTIN CABALLERO M MAGDALENA	CL.JUAN CARLOS I 57	00000	LA BAÑEZA	1.611	23,29	20/12/2001
MARTIN CABALLERO M MAGDALENA	CL.JUAN CARLOS I 57	00000	LA BAÑEZA	1.655	331,9	20/12/2001
MARTÍNEZ TURRADO EMILIANO	CL.TEJADILLO 23	00000	LA BAÑEZA	1.749	66,49	20/09/2001
PÉREZ CARNICERO SERGIO	PZ.DR BRIVA MIRAVENT	00000	LA BAÑEZA	1.659	664,55	20/05/2002
PÉREZ CARNICERO SERGIO	PZ.DR BRIVA MIRAVENT	00000	LA BAÑEZA	1.744	132,98	20/09/2001
PRISAM 24 HORAS SL	CL.LUIS NISTAL I	00000	LA BAÑEZA	1.702	480	5/08/2003
SUSANA Y ESTHER LA BAÑEZA CB	CL.GRAL BENAVIDES 9	00000	LA BAÑEZA	1.763	88,65	5/08/2003

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones individuales de descubierto, a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en cada una ellas por el señor Tesorero del Ayuntamiento al que correspondan los débitos la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los citados deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria, y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, procedo a liquidar el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia al deudor advirtiéndole de que, si no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de La Bañeza, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

Advertencias:

1ª—En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª—Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, y sólo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el señor Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

La Bañeza, 30 de enero de 2004.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Abilio Guerrero Aller.

* * *

Don Abilio Guerrero Aller, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación de la Demarcación de La Bañeza, del Servicio de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de León. Oficinas situadas en La Bañeza, calle Antonio Bordas, 20.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y años que también se detallan:

Deudores	Domicilio fiscal	Número recibo	Importe de la deuda	Final periodo voluntario	
AYUNTAMIENTO DE LA BAÑEZA					
Concepto de los débitos: IBI URBANA AÑO 2003					
CARNERO LÓPEZ JOSE ANTONIO	CL PONTÓN MARTI-SR 00000 003	SAN CRISTÓBAL DE L	1.365	130,86	5/07/2003
CARRACEDO RUBIO EUGENIO	CL SANTA ELENA JAM 00000 012	LA BAÑEZA	1.800	87,09	20/10/2003
LOLO Y BOLAÑOS SL	CL TEJADILLO 00000 022	LA BAÑEZA	1.801	506,78	5/08/2003
Concepto de los débitos: IAE AÑO 2003					
NOGUEIRA TORAL, SEVERIANO	CL JUSTICIA 00004	BAÑEZA	1.378	61,59	5/07/2003
AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZ					
Concepto de los débitos: IBI URBANA AÑO 2003					
DÍAZ RODRÍGUEZ JOSE	AV COMPOSTELA 00000 013	PADRÓN	164	783,6	5/07/2003
AYUNTAMIENTO DE SOTO DE LA VEGA					
Concepto de los débitos: IBI URBANA AÑO 2003					
ARES MARTIN MIGUEL ANGEL	CL LEPANTO 00000 003	LA BAÑEZA	38	58,48	5/08/2003
ARES MARTIN MIGUEL ANGEL	CL LEPANTO 00000 003	LA BAÑEZA	39	66,72	5/08/2003
ARES MARTIN MIGUEL ANGEL	CL LEPANTO 00000 003	LA BAÑEZA	40	143,99	5/08/2003
AYUNTAMIENTO DE VILLAZALA					
Concepto de los débitos: IAE AÑO 2003					
VIDAL BLANCO M TERESA	CL SÉNECA 00016	VEGUELLINA	29	29,85	5/07/2003
AYUNTAMIENTO DE CASTROCALBÓN					
Concepto de los débitos: IAE AÑO 2003					
ESCUDERO GARCÍA ALEJANDRO	CL SANTA CLARA 00077	BENAVENTE	54	69,66	20/09/2002
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA					
Concepto de los débitos: IAE AÑO 2003					
MORANTE GÓMEZ JESÚS	UR SALINAS-EL CAZ-CL C 00011	MEDINA CAMPO	24	44,79	20/09/2002
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO					
Concepto de los débitos: IBI URBANA AÑO 2002					
SANTOS FERNÁNDEZ GABRIEL	CL NUMERO 13 00000 010	SANTA MARIA DEL PA	236	71,26	20/09/2002

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas, sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones individuales de descubierto, a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en cada una ellas por el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y

tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los citados deudores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio.

“Providencia de apremio: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria, y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, procedo a liquidar el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia al deudor advirtiéndole de que, si no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento, se procederá al embargo de sus bienes”.

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, durante el plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

Plazos y lugar de ingreso:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior, y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de La Bañeza, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

Advertencias:

1.ª—En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2.ª—Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas, y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

Recursos:

Contra la procedencia de la vía de apremio, y sólo por los motivos enumerados en el artículo 138 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer recurso de reposición conforme a lo que dispone el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el señor Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Aplazamiento de pago:

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

La Bañeza, 30 de enero de 2004.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Abilio Guerrero Aller.

1338

660,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a don Carlos Juan Rodríguez Martínez, en el domicilio que consta en el expediente, Saludes de Castroponce (León), la orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, por la que se declara la caducidad de la autorización de explotación La Divisina, nº533, sita en término de Saludes de Castroponce (León), se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a la notificación mediante la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y exposición en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de la parte dispositiva del siguiente texto:

“La Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, por Orden de 29 de septiembre de 2003, resuelve declarar la caducidad, por renuncia voluntaria, de la autorización de explotación denominada La Divisina número 533, de la provincia de León.

La presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Los plazos reseñados comenzarán a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 2 de febrero de 2004.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1064

20,00 euros

* * *

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, Servicio Territorial de Industria Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido iniciado el expediente para la declaración de Mineral Natural del agua del manantial denominado Peña Utrera, número 81.127, situado en el Barrio de San Lorenzo, dentro del término municipal de Matallana de Torío (León), siendo el solicitante don Francisco Robles Tascón, su DNI número 9.616.515-P y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Renueva, número 38, 5°C. 24002 León.

Características del manantial: Afloramiento natural.

Situación: Coordenadas UTM: X=0294000, Y=4747718, Z=995.

Lo que se hace público de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, para que los interesados puedan exponer lo que convenga a sus intereses y en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOE.

León, 9 de diciembre de 2003.—El Delegado Territorial, P.D., el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

9946

16,00 euros

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 146/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa SA, con domicilio en León, avenida Independencia 1-2º, solicitando acometida en M.T. subterránea 15 kV a nuevo C.T. 1x400 kVA compacto emplazamiento en planta baja de edificio y red de baja tensión en calle El Río, 1, en Villanueva de Carrizo, T.M. de Carrizo de la Ribera, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 3 de junio de 2003, Unión Fenosa SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación acometida en M.T. subterránea 15 kV a nuevo C.T. 1x400 kVA compacto emplazamiento en planta baja de edificio y red de baja tensión en calle El Río, 1, en Villanueva de Carrizo, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 12 de agosto de 2003, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera.

Al mismo tiempo, se ha informado a los organismos afectados, autorizando las obras en escrito de fecha 25-09-03.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003.

2º.-Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.-A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente.

Esta Delegación Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de 15 kV y C.T. en calle El Río de Villanueva de Carrizo. Formada por conductor de aluminio LA-56 un nuevo apoyo y una longitud de 238 m. El conductor será del tipo RHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm² y una longitud de 19 m. Entronca en apoyo metálico existente, cruzará el río Órbigo, discurrirá por el callejón del río y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo compacto, en planta baja de edificio, maniobra exterior, una celda de línea y otra de protección, 24 kV/400 A y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don José Luis Felices Olmeda, con fecha mayo de 2003 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1º. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2º. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3º. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre (BOE 1-12-1982).

4º. Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5º. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6º. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7º. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, avenida Reyes Leoneses, nº 11, 24071 León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 20 de enero de 2004.—El Delegado Territorial, P.A., el Secretario Territorial, Javier Lasarte Vidal.

629

64,00 euros

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 217/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa SA, con domici-

lio en León, avenida Independencia 1-2º, solicitando proyecto de retranqueo de la LMT 15 kV Vilela-Villafranca para solicitud de Traviesas del Noroeste en Villafranca del Bierzo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 7 de agosto de 2003, Unión Fenosa SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación proyecto de retranqueo de la LMT 15kV Vilela-Villafranca para solicitud de Traviesas del Noroeste en Villafranca del Bierzo, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20 de diciembre de 2003, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003.

2º.-Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.-A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente.

Esta Delegación Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Modificación de línea aérea de 15 kV "Vilela-Villafranca" para adaptación a una nueva derivación que dotará de suministro eléctrico a las instalaciones de Traviesas del Norte. Formada por conductor de aluminio LA56/54,50 mm², un nuevo apoyo (derivación) y una longitud de 136 m.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don José Luis Felices Olmeda, con fecha junio de 2003 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1º. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2º. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3º. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 1-12-1982).

4º. Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5º. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6º. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7º. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, avenida Reyes Leoneses, nº 11, 24071 León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 20 de enero de 2004.-El Delegado Territorial, P.A., el Secretario Territorial, Javier Lasarte Vidal.

630

64,00 euros

* * *

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 218/03/6340.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Unión Fenosa SA, con domicilio en León, avenida Independencia 1-2º, solicitando retranqueo de LMT 15 kV línea SmTP (706) "Pobladura" por situación antirreglamentaria en carretera circunvalación en Santa María del Páramo, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 7 de agosto de 2003, Unión Fenosa SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación proyecto de retranqueo de LMT 15 kV línea SmTP (706) "Pobladura" por situación antirreglamentaria en carretera circunvalación en Santa María del Páramo, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 20 de diciembre de 2003, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003.

2º.-Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones eléctrica, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.-A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente.

Esta Delegación Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Unión Fenosa SA la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Modificación de línea aérea de 15 kV "Pobladura", por situación antirreglamentaria en Santa María del Páramo. Formada por conductor de aluminio LA-30, un nuevo apoyo y una longitud de 505 m. Entronca con la derivación actual y discurre por la misma traza y volverá a conectar en el apoyo número 5, con la derivación actual.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don José Luis Felices Olmeda, con fecha junio 2003 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre (BOE 1-12-1982).

4ª. Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6ª. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, avenida Reyes Leoneses, nº 11, 24071 León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 20 de enero de 2004.-El Delegado Territorial, P.A., el Secretario Territorial, Javier Lasarte Vidal.

631

64,00 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente: 317/03/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información

pública la línea eléctrica del proyecto reforma línea aérea MT 15 kV derivación a CTI 24A764- en Susaño del Sil, término municipal de Palacios del Sil, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Palacios del Sil.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Modificación de línea aérea de 15 kV de derivación al CTI 24A764 en Susaño del Sil, término municipal de Palacios del Sil. Formada por conductor de aluminio LA-56, 8 nuevos apoyos y una longitud de 789 m. Entronca en el apoyo existente, número 89, discurre por la misma traza y alimentará el CTI existente.

e) Presupuesto: 18.183,70 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

874

21,60 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente: 212/03/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, se somete a información pública acometida subterránea LMT 15 kV a nuevo CT compacto 1x400 kVA y RBT en plaza Calvo Sotelo, en Cacabelos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa Distribución SA, con domicilio en avenida Independencia, 1-2º, 24003 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cacabelos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 40.781,92 euros.

e) Características principales: Línea subterránea de 15 kV y CT en plaza Calvo Sotelo de Cacabelos. Línea M.T. subterránea con una longitud de 139 m lineales, con un conductor tipo/sección: RHZ1-12/20 kV-3x150 Al. Tiene como origen la línea subterránea existente y final el nuevo CT proyectado. Centro de transformación prefabricado, con una potencia de 1x400 kVA y una relación de transformación: 15000/380-220 V. Dos celdas de línea y una de protección y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

876

20,80 euros

* * *

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expediente: 318/03/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades

de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el capítulo II del Decreto 127/2003 de 30 de octubre, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la línea eléctrica del proyecto cambio de aislamiento y conductor LA-110 en el tramo subestación Camponaraya-derivación CTI 24AP81-, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa SA, con domicilio en León, calle Independencia, 1-2°.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Camponaraya.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Modificación de línea aérea de 15 kV desde la subestación de Camponaraya hasta la derivación al CTI 24AP81. Formada por conductor de aluminio LA-110, 8 nuevos apoyos y una longitud de 2.135 m. Entronca en la subestación de Camponaraya, discurre por la misma traza, cruza línea telefónica, es paralela al canal Bajo del Bierzo, deriva en el apoyo número 20 a CTI existente y nuevo centro de seccionamiento y volverá a conectar en el apoyo número 21, con la línea de referencia.

e) Presupuesto: 44.484,47 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formular, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 28 de enero de 2004.- El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

875 21,60 euros

* * *

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 305/03/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública la petición de proyecto para línea subterránea de MT, CT y red de BT para edificio de 24 viviendas, locales y garajes, en avenida de la Constitución, 121, término municipal de Cistierna, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., con domicilio en calle La Serna, 90, León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Avenida de la Constitución, 121, en Cistierna.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y CT para dotar de suministro eléctrico un edificio de viviendas, en avenida de la Constitución, 121, de Cistierna. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm². Y una longitud aproximada de 110 metros

Entronca en la línea que une los CT's "Juan Ferreras-Ambulatorio", a su paso por las inmediaciones, del edificio objeto del suministro, discurre por los alledaños del edificio, alimentará un CT y conectará en otro punto, con la línea de alimentación a "CT-Ambulatorio". El CT será del tipo edificio prefabricado, 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231, dos celdas de línea y otra de protección 24 kV/400 A y corte en SF₆.

e) Presupuesto: 29.744,87 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avda. Peregrinos, s/n, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de

veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 4 de febrero de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

999 22,40 euros

* * *

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expediente: 242/03/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de Iberdrola Distribución S.A.U., con domicilio en León, calle La Serna, 90, solicitando el proyecto de línea subterránea de MT, red subterránea de BT y CT en Urbanización "Residencial Las Viñas", en Puente Villarente, término municipal de Villasabariego, se derivan los siguientes:

Antecedentes de hecho:

1º.-Con fecha 19 de septiembre de 2003 Iberdrola Distribución S.A.U. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación de línea subterránea de MT, red subterránea de BT y CT, en Urbanización "Residencial Las Viñas", en Puente Villarente, término municipal de Villasabariego, acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 5 de enero de 2004, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Villasabariego.

Fundamentos de derecho:

1º.-La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial en materia de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, en León, en virtud de lo dispuesto en la resolución de 21 de enero de 2004, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, *Boletín Oficial de Castilla y León* número 20, de 30 de enero de 2004.

2º.-Son de aplicación a la presente resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones eléctricas, la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.-A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente.

Esta Delegación Territorial resuelve:

Primero, autorizar a Iberdrola Distribución S.A.U la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2-20 kV y CT, para dotar de suministro eléctrico el complejo "Residencial Las Viñas", sito en la carretera Puente Villarente-Boñar, p.k. 0,6. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 132,3 metros. Entronca en la línea B264114c, discurre por calle El Cementerio y alimentará un CT.

El CT será del tipo caseta, 250 kVA, 13,2 kV/400-231 V, una celda de línea y otra de protección, 24 kV/400 A, y corte en SF₆.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Juan Ángel Merino Pérez, con fecha septiembre 2003 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

Segundo, aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre (BOE 1-12-1982).

4ª. Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5ª. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6ª. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7ª. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 13 de febrero de 2004.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1366

61,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expediente: 24/04/6667.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León número 215 de 5 de noviembre), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Eléctrica Camposur SL, con domicilio en León, avenida Suero de Quiñones, 27-bajo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Corbillos de los Oteros y Villanueva de las Manzanas.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales: Modificación de línea aérea de 20 kV Gusendos-Villacelama (tramo derivación Rebollar a derivación

Luengos). Formada por conductor de aluminio LA-56, 30 apoyos (nuevos+existentes) y una longitud de 3.421 metros. Entronca en el apoyo 1 (derivación CTI Rebollar) discurre por el mismo trazado, es cruzada por línea de 400 kV (el vano afectado no se modifica), y finalizará en el apoyo existente número 30 de la derivación a Luengos y Riego del Monte.

e) Presupuesto: 36.918,60 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 13 de febrero de 2004.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

1541

25,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el nombramiento como personal eventual, con efectos de 5 de febrero de 2004, de doña María Araceli Casado Trapote, como Secretaria del Grupo PSOE de la Corporación Municipal, la cual percibirá una retribución bruta anual por sus servicios de 16.759,34 euros, distribuida en catorce pagas mensuales de 1.197,09 euros brutos cada una.

León, 5 de febrero de 2004.-El Alcalde, Francisco Fernández Álvarez.

1076

10,40 euros

Habiéndose intentado la notificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de julio de 2003, relativo al inmueble nº 38 de la calle Obispo Almarcha, a D. VICENTE ZORITA GARCÍA, en calidad de propietario de referido edificio y en cuyo último domicilio conocido en la calle San Albito nº 2-Bajo, no se ha podido practicar dicha notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación por medio de anuncio en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo texto copiado literalmente dice así:

“Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en Decreto dictado en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

En León, a 17 de julio de 2003.

Visto el expediente nº. 68-R/99 del Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo, relativo a mal estado del inmueble nº 38 de la calle Obispo Almarcha, propiedad de D. VICENTE ZORITA GARCÍA, y

RESULTANDO: Que por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 11 de septiembre de 2002 se emite el siguiente informe:

“Realizada visita de inspección, se informa lo siguiente:

- En primer lugar en la vivienda 5º A, no se ha podido detectar ninguna humedad provocada recientemente por filtraciones de agua.

- En lo que se refiere a la vivienda 5º A, deberá comunicarse al propietario del inmueble las pequeñas deficiencias denunciadas para que actúe en consecuencia, en las zonas afectadas.

- En cuanto a los daños apreciados en fachada, son de escasa entidad, si bien se deberá requerir a la propiedad para que remate en

perfectas condiciones el encuentro entre el gresite de fachada y la zona superior del antepecho de cubierta.”

RESULTANDO: Que, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2002 se requirió a la propiedad de referido inmueble a fin de que, en el plazo de dos meses procediese a realizar las obras de reparación descritas en el informe del Sr. Arquitecto Municipal de 11 de septiembre de 2002, transcrito anteriormente.

RESULTANDO: Que por el Sr. Inspector Urbanista el 21 de mayo de 2003 se emite el siguiente informe:

“Que girada visita de inspección al lugar de referencia, se ha podido comprobar, que la obra no ha sido ejecutada, según se puede apreciar en prueba gráfica que se aporta.”

RESULTANDO: Que, el 12 de junio de 2003, por el Sr. Arquitecto Municipal, se emite el siguiente informe:

“En contestación a lo solicitado en la Providencia de 4-6-2003, se emite el presupuesto para la ejecución subsidiaria de las obras, conforme se describen en nuestro informe de 18-4-2003, el cual estimamos en lo siguiente:

	Euros
- 5 m/l aprox. reparación revestimiento de gresite, con sustitución de piezas deterioradas, a 20 euros/m	100,00
- 5 m ² picado y posterior enfoscado de techo terraza, con acabado en pintura plástica, a 25 euros/m ²	125,00
Suma	225,00
19% GG y BI	42,75
Suma	267,75
16% IVA	42,84
TOTAL PTO. DE CONTRATA	310,59

CONSIDERANDO: Las obligaciones que a los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones imponen los arts. 19.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, así como lo dispuesto en el artículo. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en vigor según lo dispuesto en la Disposición derogatoria única de la citada Ley y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2.187/1978 de 23 de junio y artículo 96 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, así como el artículo 106, en relación con el 8.1.b), de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de conservarlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, y vistas las atribuciones que a esta Alcaldía le confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 11/1999, de 21 de abril de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, HA RESUELTO:

1º.- Requerir a D. VICENTE ZORITA GARCÍA, propietario del inmueble nº 38 de la calle Obispo Almarcha, a fin de que en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente Decreto, proceda a iniciar las obras de reparación descritas en el supracitado informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 11 de septiembre de 2002, transcrito anteriormente. Una vez finalizadas dichas obras deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento -Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo-, para que, por los Servicios Técnicos Municipales se compruebe la realización de las obras ordenadas.

2º.- Apercebir a la propiedad de que en caso de incumplimiento de lo ordenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a su costa, conforme presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto Municipal, que asciende a la cantidad de 310,59 euros, IVA incluido, o a la imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, por periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación definido en el artículo 8.2 de la citada Ley.

Así lo acordó, mandó y firma, el Ilmo. Sr. Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.”

León, 13 febrero 2004.-EL ALCALDE, P.D., Humildad Rodríguez Otero.

929

95,20 euros

* * *

Habiéndose intentado la notificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de octubre de 2003, relativo al inmueble nº 4 de la Pl. Alfredo Barthe, a D. JOSE MANUEL ÁLVAREZ LÓPEZ, en calidad de propietario de referido edificio y en cuyo último domicilio conocido en la calle Fuencarral nº 96-4º Izqda. de MADRID, no se ha podido practicar dicha notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación por medio de anuncio en el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo texto copiado literalmente dice así:

“Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en Decreto dictado en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

En León, a 2 de octubre 2003.

Visto el expediente nº. 23-R/01 del Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo, relativo a mal estado del inmueble sito en la plaza Alfredo Barthe nº 4, propiedad de D. MIGUEL LÓPEZ ESPINOSA Y D. JOSE M. ÁLVAREZ LÓPEZ, y

RESULTANDO: Que, por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2002 se requiere a D. Miguel López Espinosa y D. José M. Álvarez López, en calidad de copropietarios del referido inmueble a fin de que de forma inmediata procedan a iniciar las obras ordenadas desde el 6 de agosto de 2001 y reiteradas en sucesivas ocasiones, consistentes en el cerramiento con fábrica de ladrillo del hueco existente hasta la cubierta, obras que deberán estar finalizadas en el plazo de UN MES a partir de su iniciación o bien, proceda a demoler la zona del edificio dañada, poniendo en conocimiento previamente de esta Administración la dirección técnica de la misma. Asimismo se les impone la primera multa coercitiva por importe de 126,53 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de marzo de 2003 se requirió nuevamente a la propiedad a fin de que procediese a iniciar las obras ordenadas por decreto de 6 de agosto de 2001, imponiéndoles la primera multa coercitiva.

RESULTANDO: Que con fecha 28 de agosto de 2003 el Sr. Inspector Urbanista informa:

“Que girada visita de inspección al lugar de referencia, el pasado día 14 del presente, se ha podido comprobar, que las obras no se

habían ejecutado, según se puede observar en prueba gráfica que se aporta.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los arts. 96, 97 y 98 de la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 30/92 del 26 de noviembre y,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, “el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria o a imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite citado en el número anterior”, y vistas las atribuciones que a esta Alcaldía le confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 11/1999, de 21 de abril de Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, HA RESUELTO:

1º.- Requerir nuevamente a D. MIGUEL LÓPEZ ESPINOSA Y D. JOSÉ M. ÁLVAREZ LÓPEZ, a fin de que de forma inmediata, a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación procedan a iniciar las obras ordenadas desde el 6 de agosto de 2001 y reiteradas en sucesivas ocasiones, consistentes en el cerramiento con fábrica de ladrillo del hueco existente hasta la cubierta, obras que deberán estar finalizadas en el plazo de UN MES a partir de su iniciación o bien, procedan a demoler la zona del edificio dañada, poniendo en conocimiento previamente de esta Administración la dirección técnica de la misma.

2º.- Imponer a D. MIGUEL LÓPEZ ESPINOSA Y D. JOSÉ M. ÁLVAREZ LÓPEZ, propietarios del inmueble, la segunda multa coercitiva de 126,53 euros, correspondiendo a D. Miguel López Espinosa 63,27 euros y a D. José M. Álvarez López 63,27 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, que en el caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le seguirán imponiendo sucesivamente y por periodos mensuales, hasta un máximo de diez multas. Apercibiéndole que si aún así, no diese cumplimiento a lo ordenado se procederá a la realización de las citadas obras subsidiariamente de conformidad con el presupuesto formulado por el Sr. Arquitecto Municipal.

Así lo acordó, mandó y firma, el Ilmo. Sr. Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que la sanción deberá ser abonada en el siguiente plazo:

PLAZO DE INGRESO:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

PERIODO EJECUTIVO:

A partir de día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso indicado, se exigirá el pago de un recargo del 10 por 100 del importe de la deuda.

Una vez notificada la providencia que inicia el procedimiento de apremio, dicho recargo será del 20 por 100, exigiéndose además el pago de intereses de demora desde el día siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago hasta el día en el que se efectúe el ingreso. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

LUGAR DE PAGO:

En la Tesorería Municipal, previa expedición del recibo en los Servicios Económicos (Intervención) del Ayuntamiento (Av. Ordoño II, 10-planta 2ª).

HORARIO DE PAGO:

De lunes a viernes, de 9 a 13,30 horas.

MEDIOS DE PAGO:

1.- Dinero de curso legal.

2.- Cheque que, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, estar fechado en el mismo día o en los dos anteriores a aquel en que se efectúe la entrega, estar conformado o certificado por la Entidad librada y en él figurará el nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.”

León, 13 febrero 2004.-EL ALCALDE, P.D., Humildad Rodríguez Otero.

928

110,40 euros

SARIEGOS

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal Refundida, en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del texto de la Ordenanza Fiscal, con la inclusión de las modificaciones:

”TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS

CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES APLICABLES A LAS ORDENANZAS FISCALES

Artículo 1º.- Autorización y finalidad del Texto Unificado.

El presente Texto Unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2º.- Ámbito territorial de aplicación.

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este Texto Unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3º.- Vigencia temporal.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4º.- Finalidad del Texto Unificado de las Ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente Texto Unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5º.- Contenido del presente Texto Unificado.

1. El contenido del Texto Unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se procede a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicha Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que es de aplicación directa a todo ente local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente Texto Unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6º.- Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7º.- Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 58, 59, 60 y 117 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- e) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la Sección 4ª del capítulo tercero del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo tercero del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO II: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que se considera incorporada a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto, los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

B) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO III: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 11º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que se considera incorporada a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 88 y 89 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Coeficiente único e índices de situación.

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, de acuerdo con el artículo 88 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 89 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes: 1.

Artículo 13º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 14º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que se considera incorporada a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 96 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinti-

cinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 15º.- Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO V: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 17º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 101 a 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19º.- Exenciones.

De acuerdo con el art. 101 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 22º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito oficial.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23º.- Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la Tasa sobre Licencias Urbanísticas y, en su caso, con el Impuesto sobre Actividades Económicas, debido a ser distintos sus hechos imponibles.

Artículo 24º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 25º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y para aprobar una ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 105 a 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 26º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 27º.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como conjunto histórico-artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, mediante la presentación de la oportuna declaración al efecto acompañada de los justificantes acreditativos del pago de dichas obras.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) La personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 28º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 29º.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años de generación del incremento por el correspondiente porcentaje anual, que será, para los incrementos de valor generados entre uno y veinte años: 2,4%.

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el terreno carece de valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

8. En las transmisiones de viviendas, locales, garajes u otros elementos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el porcentaje correspondiente se aplicará también sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en el título constitutivo de la propiedad horizontal.

9. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 30º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 31º.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones mortis causa, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe un efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el

artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 32º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Sariegos declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 33º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VII: ORDENANZA FISCAL GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 34º.- Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

1. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 38 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 35º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras entidades públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen o establezcan otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37º.- Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38º.- Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 39º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO VIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 40º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Ley 39/1988, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41º.- Hecho imponible.

1. La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la Tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 42º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44º.- Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc., por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoará de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por 100 de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido el orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por 100 de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por 100 cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

Artículo 45º.- Liquidación y cuota tributaria.

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2% de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc.

3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas...

Artículo 46º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47º.- Bonificaciones.

Se bonificará con un 50 por 100 de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con la misma actividad.

Artículo 48º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO IX: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**Artículo 49º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.**

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Ley 39/1988, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 39 euros.

B) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 45 euros.

Artículo 53º.- Gestión del tributo.

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio.

Artículo 54º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO X: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL**Artículo 56º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.**

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Ley 39/1988, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Artículo 58º.- Sujetos pasivos.

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todas las utilizations privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60º.- Base imponible.

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será igual al 2% sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62º.- Gestión del tributo.

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XI: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.**Artículo 64º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.**

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Ley 39/1988, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la Tramitación de Expedientes Urbanísticos.

Artículo 65º.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67º.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68º.- Cuota tributaria.

1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de expedientes de Planeamiento:

- Por Modificación de Normas Urbanísticas Municipales: 6.000 euros.

- Por Plan Parcial y Planes Especiales : 5.500 euros.

- Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.

B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:

- Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.

- Por Proyecto de Urbanización : 4.000 euros.

- Por Proyecto de Reparcelación: 3.000 euros.

- Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.

- Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.

C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.

D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2% del valor del inmueble.

E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.

F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.

G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.

H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.

2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente; en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.

4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 69º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de las Tasa por Tramitación de Expedientes Urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE ENGANCHE AL COLECTOR DE LA ZONA OESTE DE CARBAJAL DE LA LEGUA.

Artículo 71º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Ley 39/1988, se establece en el término municipal de Sariegos una Tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72º.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 73º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 ptas./600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIII: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO PÚBLICO DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS.

Artículo 78º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 57 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 79º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación

Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

Artículo 80º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82º.- Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XIV: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL INGRESO PÚBLICO POR GASTOS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 85º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 57 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 86º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

“68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

1º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

2º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

3º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

4º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la disposición adicional primera 2º.

Artículo 87º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

“68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias”.

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.

Artículo 88º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 89º.- Cuota de ingreso público.

Se establecerán cuotas de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999:

“3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente.”

Artículo 90º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

CAPÍTULO XV: DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo”.

Sariegos, 4 de marzo de 2004.-El Alcalde, ISMAEL LORENZANA GARCÍA.

2042

250,00 euros

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social – Valladolid

Doña Carmen Rodríguez Arias, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0002502/2003 (001 Valladolid), interpuesto por Ángel Pastrana del Pozo, contra la re-

solución dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, en autos número 546/03, seguidos a instancia de Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Adrián Dejeu contra Ángel Pastrana del Pozo, sobre sanción, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 30 de enero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto a nombre de don Ángel Pastrana del Pozo, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número tres de León de fecha 26 de septiembre de 2003; a virtud de demanda de oficio promovida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales –Inspección de Trabajo– y don Adrián Dejeu, contra mencionado recurrente, sobre sanción; y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia. Con expresa condena en costas a la recurrente. Se decreta la pérdida del depósito constituido para recurrir. La parte recurrente abonará 125 euros en concepto de honorarios de Letrado del recurrido-impugnante”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Segoviano Astaburuaga.- Ramos Aguado.- Álvarez Anllo.- Firmamos y rubricados.- Sigue diligencia de publicación.

Y, para que sirva de notificación en forma a Adrián Dejeu, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid; a 12 de febrero de 2004.

El Secretario de la Sala (ilegible).

Se advierte que contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el art. 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta nº 4636 0000 66 2502-03, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

1240

38,40 euros

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

76000.

NIG: 24089 1 0001104/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 212/2003 (mi).

Sobre: Otras materias.

De: Invalges SL.

Procuradora: Marta María Alunda Espinosa.

Contra: José María González del Valle.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 212/03 a instancia de Invalges SL contra don José María González del Valle en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia nº 180/03.

En la ciudad de León, a 22 de mayo de 2003.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario seguidos bajo el

número 212/03 entre partes, de una, como demandante, la entidad Invalges SL con domicilio social en León, calle Capitán Cortés, 6 representada por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Alunda Espinosa y defendida por el Letrado don Luis Miguel Arribas González y, de otra, como demandado don José María González del Valle, vecino de León, carente de representación legal en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Alunda Espinosa en nombre y representación de Invalges SL contra don José María González del Valle, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando el desahucio del demandado de la vivienda descrita en el hecho primero de la demanda, sita en el piso 2º A del edificio señalado con el número 17 de la calle San Juan de Dios de San Andrés del Rabanedo bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en el plazo legal correspondiente, condenando al demandado a abonar al demandante la cantidad de tres mil ciento treinta y siete euros con treinta y un céntimos de euro (3.137,31) cantidad que devengará desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la de esta sentencia el interés legal y desde esta última fecha hasta su completo pago el mismo interés incrementado en dos puntos, adeudando asimismo las cantidades que se hayan devengado hasta la fecha de la presente sentencia, con expresa imposición de las costas al demandado.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José María González del Valle, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

León, a 12 de enero de 2004.-La Secretaria Judicial (ilegible).

392

47,20 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 415/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don César-Fermín Rodríguez Valcarce contra la empresa Piz-Main SL y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente sentencia:

“Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto a invalidez permanente parcial derivada de accidente laboral y en consecuencia debo condenar a la demandada Mutua Universal a abonarle una indemnización a tanto alzado de 24 mensualidades de la base reguladora de 17,33 euros/día y que asciende dicha indemnización total a 12.477,70 euros y que asciende de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandadas”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a empresa Piz-Main SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 18 de febrero de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

1547

20,80 euros